

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 151-2013-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 27 de diciembre de 2013.

VISTO:

El Expediente N° 713-2010-ANA/ALA-LA CONVENCION, tramitado en la ALA LA CONVENCION, derivado de la solicitud de fecha 14 de junio de 2013, efectuada por la empresa RENEWABLE ENERGY PERU S.A.C., debidamente presentada por su representante legal el señor Pablo Manuel Ferradas Luna, solicitando Prórroga de la Vigencia de la **Resolución Directoral Nro. 0117-2011-ANA-DARH** de fecha 18 de julio de 2011 sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15º, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el numeral 20.1 del Artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece que: *"La resolución que aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico tendrá un plazo de vigencia de dos años prorrogable por una sola vez. Durante dicho plazo no se podrá aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídrico respecto a un mismo tramo de interés en la fuente de agua, salvo los siguientes casos: a. Se acredite disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b. El nuevo estudio de aprovechamiento hídrico plantee igual uso de agua que él o los aprobados; y el solicitante requiera de resolución de aprobación como requisito previo para concurrir en el procedimiento de autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, conforme a la normatividad sectorial respectiva"*.

TERCERO.- Que, en este contexto, la empresa **RENEWABLE ENERGY PERU S.A.C.**, debidamente representada por Pablo Manuel Ferradas Luna solicita Prórroga de la Vigencia de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación de energía eléctrica, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Vilcanota 2", que tiene como finalidad aprovechar las aguas del río Vilcanota, en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM (WGS 84): 8 553 356.18M Norte y 757 966.53m Este como punto de captación y 8 553 517.33m Norte y 757 897.28 m Este como punto de devolución, ubicado en los distritos de Santa Teresa y Huayopata, provincia La Convención, región Cusco, correspondiendo ahora, a criterio de esta Autoridad Administrativa, verificar si la empresa peticionante cuenta con legitimidad e interés para obrar, si la solicitud fue presentada dentro de la vigencia del derecho otorgado materia de renovación, y, si la solicitud resulta amparable legalmente.

CUARTO.- Mediante Resolución Directoral N° 0117-2011-ANA-DARH, de fecha 18 de julio de 2011, se otorgó a favor de la empresa RENEWABLE ENERGY PERU S.A.C, sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación de energía eléctrica, captando del recurso hídrico río Vilcanota, para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Vilcanota 2", con un volumen anual de 1934.12Hm3, por el plazo de 2 años, la cual venció el 18 de julio del 2013.

QUINTO.- Que, obra en el expediente administrativo, una oposición formulada por la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A**, debidamente representada por Mario Gonzales del Carpio, de fecha 16 de agosto del 2013 (folio 20), contra la solicitud de prórroga de aprobación de estudios a nivel definitivo de aprovechamiento hídrico con fines de generación eléctrica, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Vilcanota 2" presentada por la solicitante RENEWABLE ENERGY PERU S.A.C, quien acredita la personería jurídica y la representación legal con la copia de Vigencia de Poder respecto de la Partida Electrónica Nro. 11008689 – Asiento C00109 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro. IX-Sede Lima, (folio 33) y con la copia de DNI del representante legal, (folio 34) El argumento principal de la oposición de Luz del Sur, se sustenta en que las "empresas vinculadas" Pacific Renewable Perú S.A.C, Pacific Energy Perú S.A.C y Renewable Energy





Perú S.A.C, pretenden realizar en la cuenca del río Vilcanota un proyecto de al menos seis (06) centrales hidroeléctricas consecutivas (cascada hidroeléctrica), fraccionando la mencionada cuenca, en expresa contravención al artículo 3 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y a la finalidad de las disposiciones sectoriales de los Decretos Supremos N° 031-2012-EM, y N° 024-2013-EM. Del mismo modo refieren que la razón de plantear varias centrales y fraccionar la cuenca- es el interés del GRUPO INTI de acogerse, en casi todas las centrales a un régimen de permisos eléctricos especial menos exigente (Régimen de Recursos Energéticos Renovables o Régimen RER, previstos para hidroeléctricas con potencia instalada no mayor de 20 MW y con menos formalidad para obtener el derecho eléctrico o un régimen ambiental menos riguroso. Y finalmente hacen referencia a la subutilización del potencial hidroeléctrico del río Vilcanota.

SEXTO.- Asimismo, obra en el expediente el escrito de Absolución de la oposición antes referida por parte de RENEWABLE ENERGY PERU S.A.C, con fecha de recepción 27 de setiembre de 2013, (folio 397) y tiene como fundamento de que "efectivamente, cada uno de los proyectos son parte de una cascada de seis centrales (y no ocho como afirma Luz del Sur), que suman en total unos 191.9MW. Cada de los proyectos tiene su propia autorización de aguas, su propio instrumento de impacto ambiental, su propia licencia social etc. Es decir que cada uno de los proyectos de la cascada es AUTO SOSTENIBLE, de manera individual, y en forma colectiva. Asimismo refieren que "el criterio de gestión integrada y aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores. El principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica está basado en su valor social, económico y ambiental y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. Estos conceptos son los que Luz del Sur por negligencia y/o desconocimiento no maneja y quiere hacer creer que un DESARROLLO SOSTENIBLE solo tiene que ver con asuntos económicos privados".



SEPTIMO.- Que, mediante escrito de fecha de recepción 17 de diciembre del 2013, la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., presenta alegatos a efectos de que sean considerados por la Autoridad y en consecuencia desestime la solicitud de renovación de aprobación de estudios de la empresa solicitante, donde básicamente alcanzan un resumen de su oposición mencionada en el punto 7.4, adjuntando como Anexo 1 copia de la R.D 158-2011-ANA-DARH, en el cual consta el criterio de evaluación integral de los estudios del proyecto Rapay salto 1 y rapay salto2, por la cual la Autoridad ya ha optado por realizar una evaluación integral del proyecto y no tratar cada salto como un proyecto independiente (como pretenden ilegalmente las empresas vinculadas). Sobre el particular cabe aclarar que ésta Autoridad, otorga aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico cuando existe disponibilidad hídrica, situación que se da y que no ha cambiado para fines de otorgar la presente prorrogación, ahora bien la Autoridad Nacional del Agua, emitirá su opinión técnica cuando así el sector lo requiera en su oportunidad, conforme a la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, que expresamente en su artículo 4 refiere lo siguiente: "Los estudios de impacto ambiental requieren opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua: a) Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. b) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos c) Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídricos, d) Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino costeros, e) Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces. La evaluación que realice la Autoridad Nacional del Agua estará basada en criterios en cuanto a los impactos en calidad, cantidad y oportunidad del recurso hídricos, Tomando en cuenta lo dispuesto por el sector correspondiente, asimismo las medidas de prevención, control, mitigación contingencias recuperación y eventual compensación relacionadas con los recursos hídricos, y los criterios y metodologías para definir el caudal ecológico". Por tanto la oportunidad para emitir opinión se dará cuando el sector correspondiente así lo requiera conforme a ley.



OCTAVO: Que, en relación a la oposición y su absolución se debe tomar en cuenta lo siguiente: Cuando la Autoridad Nacional del Agua emite una **resolución que aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico acredita la existencia de disponibilidad del recurso en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto** en un punto de interés. Su titular queda facultado para tramitar ante la autoridad sectorial correspondiente la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual destinará el uso del agua". **La resolución que aprueba el estudio de aprovechamiento hídrico tendrá un plazo de vigencia de dos años prorrogable por una sola vez.** Asimismo se podrá aprobar más de un estudios de



aprovechamiento hídrico respecto de una misma fuente de agua y punto de interés, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA. Este último dispositivo legal, perfectamente concordado con el numeral 3.2 del Art. 3 del Decreto Supremo Nro. 041-2011-EM "En tanto no se otorgue el derecho eléctrico, la Autoridad Nacional del Agua podrá aprobar estudios hidrológicos, a nivel definitivo, a más de un peticionario interesado en desarrollar un proyecto de generación de energía eléctrica que plantee captar las aguas en un mismo punto o tramo de interés de una fuente", en este entender, no existiendo derecho eléctrico o concesión definitiva en el tramo de interés otorgado por el sector competente Ministerio de Energía y Minas, no existe impedimento alguno para otorgar la presente prórroga de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, máxime si se tiene en cuenta que la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico no autoriza la utilización ni el aprovechamiento del recurso hídrico, mucho menos la autorización de ejecución de obras.

Respecto al fundamento principal de la oposición sobre gestión integrada de la cuenca hidrográfica, la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, aprobada el 23 de marzo del 2009, contiene diversos enunciados, siendo así el primer principio de la Ley se refiere a: "la valoración y gestión integrada del agua, entendiéndose que el agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico". Asimismo es importante mencionar que conforme se desprende del Informe Técnico de la Sub Dirección de Recursos Hídricos de la AAA XII UV- Informe N° 175-2013-AAA URUBAMBA VILCANOTA/SDARH-SDM (folio 482), existe disponibilidad hídrica y no afectación de derechos a terceros, condiciones que además permitieron el otorgamiento de la R.D 117-2011-ANA-DARH. Ahora bien, cuando el oponente refiere que la razón de plantear varias centrales y fraccionar la cuenca- es el interés del GRUPO INTI de acogerse, en casi todas las centrales a un régimen de permisos eléctricos especial menos exigente la empresa solicitante y que además implicaría estudios ambientales menos rigurosos y precisando además que existiría subutilización del potencial hidroeléctrico del río Vilcanota, sobre ambos puntos es importante aclarar al oponente que dichos fundamentos serán materia de análisis del sector correspondiente, todo ello conforme al Informe Técnico de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la AANA Informe N° 314-2013-ANA-DARH-ORDA (folio 479). Por tanto no existiendo causal alguna en los fundamentos de la oposición planteada que cuestione se otorgue prórroga de aprobación de estudios otorgada mediante R. D 0117-2011-ANA-DARH, de fecha 18 de julio de 2011 a favor de la solicitante, deberá declararse infundada la misma por las razones expuestas en el presente informe, máxime si la empresa solicitante Renewable Energy Perú SAC, no está solicitando ningún cambio respecto a la ubicación de los puntos de captación y devolución, volumen mensual y/o anual que altere lo resuelto por la R.D antes indicada, materia de ampliación, y el oponente no está cuestionando la disponibilidad hídrica y no existe impedimento técnico-normativo para otorgar la prórroga solicitada.

NOVENO.- Que, mediante Memorándum Nro.2162-2013-ANA.DARH de fecha de recepción 15 octubre de 2013 se remite a esta Autoridad Administrativa el expediente administrativo con todos los actuados respecto a la solicitud de prórroga, adjuntado el Informe Técnico Nro. 190-2013-ANA-DARH-ORDA, elaborado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH), sin embargo, mediante Oficio Nro. 767-2013-ANA-AAA.XII.UV de fecha 15 de noviembre de 2013 es devuelto a la DARH del ANA a efectos de que dicha Dirección se pronuncie sobre la oposición formulada por la empresa LUZ DEL SUR S.A, al ser un informe técnico vinculante. Mediante Memorándum N° 2734-2013-ANA.DARH de fecha de recepción 12 de diciembre de 2013 se remite a esta Autoridad Administrativa el presente expediente administrativo de Prórroga, incluido el Informe Técnico Vinculante Nro. 314-2013-ANA-DARH-ORDA elaborado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH), con todos los actuados, y que, previo análisis del expediente administrativo respecto a la solicitud de prórroga de vigencia por dos años de la Resolución Directoral Nro. 0117-2011-ANA-DARH concluye que, dicha solicitud se realizó dentro del plazo de vencimiento de dicha RD, que no está solicitando ningún cambio respecto a la ubicación de los puntos de captación y devolución, volumen mensual y/o anual que altere lo resuelto por la RD materia de prórroga; que los fundamentos de oposición referidos en potencia generada en cada una de las CH, lo define el sector correspondiente, en este caso el Ministerio de Energía y Minas, y que, los fundamentos de la oposición presentados por la empresa LUZ DEL SUR S.A carecen de sustento en el presente procedimiento, recomendando prorrogar el plazo de vigencia de la RD por dos años a favor de la empresa RENEWABLE ENERGY PERU S.AC.





DECIMO.- Que, mediante Informe Nro. 175 -2013-AAA-URUBAMBA VILCANOTA/DARH-SDM del 17 de diciembre del 2013, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, evalúa el expediente y DA conformidad al informe precedente, e indicando que el otorgamiento de prórroga debe otorgarse por el plazo de 02 años, remitiendo todo lo actuado a esta Unidad de Asesoría Jurídica para emitir pronunciamiento, conforme a ley.

UNDÉCIMO.- Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Prórroga de la Vigencia de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación de energía eléctrica a favor de la solicitante, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos formales conforme al TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG, concordante con el artículo 20 de la R.J N° 579-2010-ANA, y conforme al artículo 2 de la R.J 667-2010-ANA, se debe contar con la opinión vinculante de la DARH de la ANA, los mismos que obran en el presente expediente administrativo con Informes técnicos N° 190-2013-ANA-DARH-ORDA y 314-2013-ANA-DARH-ORDA, advirtiéndose que no ha mediado en dicho procedimiento administrativo vicio alguno que pudiera invalidarlo, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable la ampliación solicitada por la administrada.

DUODÉCIMO.- Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA, la oposición presentada por la empresa LUZ DEL SUR, por no existir causal técnica ni normativa en los fundamentos de la oposición planteada que cuestione la disponibilidad hídrica y que por tanto impida otorgar la prórroga de aprobación de estudios otorgada mediante R. D 0117-2011-ANA-DARH, de fecha 18 de julio de 2011 a favor de la solicitante.

ARTÍCULO 2º.- PRORROGAR con eficacia anticipada al 18 de julio del 2013, por el periodo de 2 años adicionales, la vigencia del plazo establecido mediante Resolución Administrativa Nro. 0117-2011-ANA-DARH, sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines de generación de energía eléctrica, para el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Vilcanota 2", ubicada en la cuenca del río Vilcanota, en los distritos de Santa Teresa y Huayopata, provincia de La Convención, región Cusco, a favor de la empresa **RENEWABLE ENERGY PERU S.A.C.**

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que la presente prórroga de la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Superficiales, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello que la administrada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente.

ARTICULO 4º.- PRECISAR que la presente prórroga, se computa a partir del 18 de julio del 2013 y tendrá como fecha de vencimiento el 17 de julio del 2015.

ARTICULO 5º.-REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad.

ARTICULO 6º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la administrada **RENEWABLE ENERGY PERU S.A.C.** así como a la empresa **LUZ DEL SUR S.A.** en sus domicilios legales.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

LSAM/SDUAJ/rcar
Cc. Arch


MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
ING. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908